Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

ACTA DE COMITÉ INTERNO

Nombre de comité interno:	Comité de Conciliación				
Resolución Interna que estructura el comité:	Resolución No. 270 de 2021.				
Presidente de Comité	Cristóbal Padilla Tejada				
Secretario Técnico de Comité:	Adriana Viloria Severiche.				
Fecha:	9 de octubre de 2024	**Hora de inicio:**	4:00 p.m	**Hora fin:**	05:37 p.m

I. INTEGRANTES DE COMITÉ

CARGO	NOMBRE	CONTROL DE ASISTENCIA
Director General	Cristóbal Padilla Tejeda quien delega en Ricardo Pérez Latorre su participación	x
Secretaria General	Ana María Tolosa Rico	x
Subdirector de Negocios	Guillermo Buenaventura Cruz	
Subdirectora de Gestión Contractual	Carolina Quintero Gacharna	x

II. INVITADOS DEL COMITÉ

CARGO	NOMBRE	CONTROL DE ASISTENCIA
Asesora con funciones de Control Interno	Edith Cárdenas Herrera	x
Apoderado Externo de la Entidad	Fahid Name Gómez	x
Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual Asuntos Legales y Judiciales – GGCALJ-	María del Carmen Marroquín	
Secretaria Técnica del Comité Gestor T1- 15 -GGCALJ-	Adriana Viloria Severiche	x
Analista T2-06 Dirección General y suplente de la Secretaría Técnica del Comité	Luis Enrique Perea Garces	
Contratista GGCALJ	Evelyn Schottlaender Epelboim	x
Contratista -GGCALJ-	Carolina Saavedra Florián	x
Contratista GGCALJ	Manuel Alberto Vargas Espinosa	

III. ÓRDEN DEL DÍA.

ACTA DE COMITÉ INTERNO

3.1. Socialización del Dr. Fahid Name relativa al ajuste solicitado frente al informe presentado en el Comité No. 18, actualizado a 30 de septiembre de 2024.

Al respecto el Doctor Fahid Name indica que el primer punto a tratar se sustrae a la actualización en relación con las tutelas, señalando que el informe se ajustó conforme a las aclaraciones solicitadas remitiéndose nuevamente el mismo con la convocatoria, haciéndose precisión sobre los puntos que se plantearon en relación con las acciones de tutela y adicionalmente se incluyó la información relativa a las demandas de nulidad simple en la que se ha solicitado la intervención de la Agencia conforme a lo solicitado por los miembros del Comité.

Respecto de las tutelas, señala que se incluyó una tabla en el informe, que permite identificar las causas correspondientes y las decisiones que se tomaron al respecto, en particular las relativas al derecho fundamental de petición.

En cuanto a las demandas de nulidad simple contra actos administrativos de carácter general en los que se haya vinculado a la Agencia y en los cuales la Agencia ha presentado concepto o intervención dependiendo del tipo de trámite, conforme a lo solicitado en el comité anterior, el apoderado refiere la demanda de nulidad simple en contra de un artículo del Decreto 1082 de 2015, en la cual se planteó la intervención de la Agencia en este tipo de procesos.

Indica que este tipo de procesos son de naturaleza contenciosa, por lo tanto la intervención está reglada y la participación de la Agencia se da en virtud de la vinculación que se hace por parte del despacho, el trámite es similar de las demandas de inexequibilidad por inconstitucionalidad, sin embargo, la competencia es otorgada al Juez Contencioso administrativo y el procedimiento está reglado por la ley 1437 de 2011, por lo que se está frente a una controversia de naturaleza contenciosa, contrario a lo explicado en la anterior sesión en relación con las demandas de en inexequibilidad por inconstitucionalidad, donde realmente no se relaciona con una controversia en el sentido estricto contenciosa, sino que es una acción pública que tiene por objeto analizar la constitucionalidad de una norma de carácter legal.

Señala que los argumentos que se expusieron en esa intervención fueron suministrados por la Subdirección de Gestión Contractual, quien remitió para este caso, directamente el insumo al DNP, quien ejerce la defensa de dentro del caso correspondiente y conforme coordinación interinstitucional requerida, distinto a como ha sucedido en otros casos en los que la Firma ha apoyado con el respectivo memorial y radicación ante el despacho competente en representación de la Agencia. Arguye

que los dos cargos que se plantean son la legalidad y contradicción frente a las normas de mayor jerarquía en las que debe fundarse y la violación al principio de economía en la actividad Contractual.

Indica que los dos argumentos fueron debatidos por la Agencia, defendiéndose la legalidad de la norma objeto de la demanda. Aclara que el artículo demandando es el 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual está relacionado con la audiencia de asignación de riesgos, en la cual se permite que dentro de la misma audiencia asignación de riesgos se adelante la aclaración del pliego de condiciones dentro de los procesos de licitación pública.

El argumento del demandante es que dichas actuaciones, dentro del proceso contractual deben ser independientes, es decir, que no es legal, que se concentren los dos eventos dentro de una misma audiencia o diligencia.

Sobre el particular, la Doctora Carolina Quintero indica que la demanda parece ser un ejercicio meramente académico, sin observar vocación de prosperidad a dicha acción. Señala que la norma quedó de esta manera en el Decreto 1082 de 2015, precisamente por habilitación expresa del artículo 30 de la Ley 80 del 93, además de que son audiencias que tienen finalidades distintas, la de riesgos para la fase de proyecto de pliego y no en la fase de pliego definitivo.

Por tanto, desde la Subdirección de Gestión Contractual se presentaron las razones del caso en función de la habilitación normativa y que este tipo de circunstancias no exceden la facultad reglamentaria y adicionalmente se explicó la lógica de la existencia de ambas audiencias y el efecto dispositivo que deja la norma para la aclaración de pliegos en dicha audiencia, y en todo caso, se pueden plantear observaciones por el canal regular establecido, bien sea a través de SECOP, la plataforma correspondiente o correo electrónico, según corresponda, los cuales son mecanismos idóneos para solicitar las aclaraciones a los pliegos.

La Secretaria Técnica del Comité precisa que esta es la única oportunidad, en el presente año, en que se ha solicitado intervención o pronunciamiento de la Agencia frente a una demanda de nulidad simple.

Por otro lado, señala que el informe actualizado precisa las demandas surtidas en este año frente a las causas priorizadas en la política de prevención del daño antijurídico de la Resolución 800-2023, compartida con en la presente y la anterior sesión, detalle del informe que fue socializado por el Doctor Fahid Name.

ACTA DE COMITÉ INTERNO

Terminada la intervención, la Doctora Edith Herrera exhorta a la entidad, al equipo jurídico y al apoderado de la entidad, para que indiquen los controles que se hayan formulado cuando se conocen los riesgos que han sido recurrentes en el año.

Al respecto el Doctor Name comparte algunas orientaciones generales sobre la política de prevención del daño antijurídico, pues reglamentariamente se desarrolla y se incorpora anualmente y se somete a consideración y es objeto de análisis del Comité de Conciliación y de allí se genera el plan de acción de este.

La política de prevención del daño antijurídico es un documento que es de carácter público y que se socializa al interior de la entidad, donde se explican dichas circunstancias, y la misma se publica a través de los canales internos de la entidad, por lo que es de conocimiento de la entidad y del Comité de Conciliación.

Las causas que se identifican dentro de la política de prevención del daño antijurídico no son necesariamente internas, pues algunas son exógenas y hay otras que son recurrentes. Existen varios mecanismos a través de los cuales se implementa la divulgación que debe llevar por supuesto a la toma de medidas dentro de todas las áreas misionales para la adecuada gestión del riesgo antijurídico.

La Secretaria Técnica indica que para la formulación de la PPDA 2024-2025, se hicieron mesas de trabajo con las áreas de la Agencia, que, junto con el análisis del apoderado, se permitió la identificación de causas priorizadas y los mecanismos para la prevención de estas, realizándose un seguimiento a la implementación, cuyo detalle se incluye como anexo a la anterior y presente convocatoria.

3.2 Socialización del Dr. Fahid Name relativa a la sentencia desfavorable en el proceso 2021-00203, notificada en audiencia de pruebas del 03 de octubre de 2024, de la cual se adjunta el Acta de Audiencia e informe de la Firma Name.

Radicado	11001-33-43-064-2021-00203-00
Medio de Control	Controversias Contractuales
Demandante	Servicios Postales Nacionales S.A
Demandado	Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

El Doctor Fahid Name socializa la sentencia favorable emitida dentro del radicado 2021-00203, la cual se relaciona con la imposición de sanción consistente en multa

de carácter contractual a la empresa 472 como consecuencia del incumplimiento contractual.

Contextualiza sobre el proceso, señalando que el demandante propone la nulidad de del acto administrativo a través del cual se impuso la sanción en la Resolución 201 16 de octubre de 2020, como consecuencia de los incumplimientos contractuales.

Las causales que se invocaron para la interposición de la demanda como consecuencia de la interposición de la sanción, es la infracción en las que debía fundarse el acto administrativo demandado en relación con la finalidad de la multa. En criterio del demandante, la finalidad de la multa es conminatoria y no sancionatoria, por lo que se pretende es evitar el incumplimiento o conminar al cumplimiento al contratista incumplido. Lo anterior, teniendo en cuenta que la imposición de la sanción fue el día de la terminación del contrato, es decir, dentro del término establecido por la ley, pero el último día.

El argumento de la demanda gravita sobre la idea de que, al haberse impuesto la sanción en el último día no coincide con el carácter conminatorio de la sanción, sino que, pues lo convierte en una sanción de naturaleza sancionatoria y no satisface el efecto o la razón de ser de la sanción dentro de la ejecución del contrato.

La audiencia de pruebas, regulada en el artículo 181 de la Ley 1437 se surtió con normalidad y posteriormente, el Juez explicó el sentido del fallo al decretar la nulidad de la resolución, conforme anexo compartido.

Señala que, la demanda se tramitó por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en el cual se accedió a la pretensión de nulidad, pero no a la de restablecimiento del derecho, en tanto el demandante no acreditó haber adelantado el pago de la suma de la sanción, razón por la cual, el juez no encontró mérito para decidir sobre el restablecimiento del derecho.

El fallo que fue emitido en audiencia es objeto de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, indicando que dentro del término correspondiente se interpondrá el recurso, insistiendo en los argumentos de la contestación de la demanda, toda vez que el Juez no tiene en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual señala que el carácter de la sanción de la multa no necesariamente es de carácter que conminatorio, sino también sancionatorio.

Además, indica que el fallo desconoce que no se ha vulnerado el debido proceso, pues se observaron las normas en que se debían fundar la imposición de la sanción, por lo

que el Doctor Name indica que no se comparten los argumentos de la sentencia, por lo que procederá a interponer el respectivo recurso.

Al respecto, el Doctor Guillermo Buenaventura indica que la jurisprudencia en materia de este tipo de controversias ha dispuesto que el período de liquidación de los contratos es precisamente en el cual se hacen las sumas y las restas, si se cumplió a cabalidad con la totalidad de las obligaciones por parte del contratista y si la entidad igualmente honró sus obligaciones, por lo que sugiere tener en cuenta lo anterior como argumento para interponer el recurso.

Finalmente, pregunta a la Firma ¿En qué fecha se expidió la resolución que impuso la multa y si el contrato sobre el cual esta se impuso correspondía una contratación de la Agencia directamente o se está hablando de una operación a través de mecanismos de agregación de demanda?

El Doctor Name indica que el acto administrativo es la Resolución 201 del 16 de octubre de 2020 relacionado con el CEE4411AMD, y aclara que no está relacionada con el objeto del proceso, sino con el origen de la resolución, lo cual se detalla en el informe.

Con ocasión de lo expuesto, el Doctor Guillermo Buenaventura informa al comité que actualmente la Subdirección de Negocios adelanta varios procesos sancionatorios con aplicación de multas referidos a incumplimiento de obligaciones generales de los mecanismos de agregación de demanda, toda vez que, frente al incumplimiento de obligaciones particulares, el proceso sancionatorio se adelanta por las entidades compradoras, mientras que las obligaciones generales se adelantan desde la Agencia. Así mismo, indica que, se hace necesario considerar que esos mecanismos de agregación de demanda, dentro del cual se encuentra el proceso sancionatorio que lleva a la imposición de una multa, tienen reiteradas prórrogas. Señala que las órdenes de compra que surgen de los mismos también tienen una vigencia que va mucho más allá de la vigencia del mecanismo de agregación de demanda. Por lo anterior, solicita se tengan en cuenta dichos argumentos al momento de presentarse el recurso.

Por su parte, la Doctora Edith Cárdenas solicita se le indique el procedimiento de la defensa y forma de rendición de información ante el Comité de Conciliación y defensa judicial de la de la Agencia, con el fin de absolver dudas. Además, recomienda que los informes del Dr. Name sean presentados como ficha técnica, por lo que desconoce cómo se realiza en la actualidad. Por lo anterior, solicita un espacio con la firma para retroalimentación.

ACTA DE COMITÉ INTERNO

El Doctor Name acepta las sugerencias como oportunidades de mejora y se encuentra presto al espacio para retroalimentación.

Para claridad de la Dra. Edith y demás miembros, ordinariamente la presentación de las fichas de conciliación se realiza de acuerdo con la metodología implementada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En el presente ítem del orden del día, aclara que no se está frente a un caso de conciliación, sino un informe en relación con una sentencia en primera instancia desfavorable, que se está socializando, por lo que no se adjunta ficha EKOGUI.

La Dra. Edith Cárdenas aclara que no se refiere propiamente a la ficha técnica de conciliación que se lleva ante la Procuraduría o diferentes órganos, sino más bien hacer alusión a un cuadro resumen de la información de la demanda y demás, pues en lo sucesivo pueden presentarse dichas causas, y lo anterior serviría como precedente.

La Secretaria Técnica precisa que en el anexo 5 de la presente convocatoria se incluyó el informe de la sentencia como también el fallo, como anexo 3. Por lo que explica que desde el grupo jurídico, el Doctor Name atiende las audiencias, en las cuales él es el apoderado para representarnos en los procesos judiciales de la Agencia y en caso de asistir a audiencias remite informe con lo sucedido, ya sea con la sentencia favorable o, en este caso, desfavorable, frente a la nulidad de la resolución y en todo caso este informe se expone al Comité con el fin de que se socialice a todos los miembros el estado del proceso, advirtiéndose que no se requiere votación del mismo, como tampoco es una ficha o un registro de eKOGUI, pues el objetivo del documento es para someterlo a comentarios y recomendaciones de los miembros, y a su vez, el apoderado si lo considera pertinente, solicita insumos al área técnica, quienes apoyan a fortalecer el contenido de la defensa, en este caso, el recurso de apelación, cuyo término vence el próximo 18 de octubre.

Sin embargo, atendiendo la recomendación, en el documento de informe se relacionará un cuadro resumen para mejor entendimiento y claridad.

3.3. Comentarios si los hubiere frente al reglamento del Comité de Conciliación incluido en el capítulo primero de la Resolución 270 de 2021, modificado por la Resolución 546 de 2023.

La Secretaria Técnica señala la importancia de las resoluciones que se han compartido en las últimas sesiones, reiterando que en la sesión anterior se hizo una breve explicación de la parte del Reglamento del comité incluido en la Resolución 270 de 2021, que fue modificada por la Resolución 546 del 2023, por lo que resulta

procedente verificar la modificación de esta, teniendo en cuenta que anualmente el Comité puede analizar y actualizar su propio reglamento, lo cual se pone a disposición de los miembros.

Sin comentarios u observaciones al reglamento interno vigente, la Secretaria Técnica señala que el reglamento, se puede actualizar en cualquier momento que se considere necesario.

3.4. Continuación socialización Seguimiento del Plan de Acción 2024 del Comité de Conciliación y de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico -PPDA- 2024 de la ANCP-CCE- Resolución 800 de 2023.

La Secretaria Técnica resalta que el estado del cumplimiento del Plan de Acción 2024 del Comité de Conciliación y del seguimiento de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico -PPDA- 2024 de la ANCP-CCE- Resolución 800 de 2023 se socializó de manera general en la anterior sesión, sin embargo, se realiza la socialización detallada en esta sesión, proyectándose y explicándose cada uno de los elementos de los anexos 9 y 10 de la convocatoria.

Por otro lado, señala que este semestre se ha trabajado arduamente en la actualización de procedimientos del proceso de Gestión Jurídica y sus documentos internos, como también informa que se remitirá en oportunidad la información requerida por Control Interno, para los informes pertinentes.

3.5. Continuación socialización del Informe de delegación de representación y presidencia del Comité Conciliación de la Asesora Ana María Tolosa Rico por el período comprendido entre el 07/06/2024 y el 26/08/2024.

Sin comentarios de parte de la Doctora Carolina Quintero, el Doctor Guillermo Buenaventura y los demás miembros e invitados.

Sin proposiciones adicionales, se finaliza la sesión por parte del presidente del comité.

IV. CONCLUSIONES DE COMITÉ

- El Dr. Fahid Name socializa el informe presentado en el Comité No. 18, ajustado y actualizado a 30 de septiembre de 2024.
- El Dr. Fahid Name socializa el informe relacionado con la sentencia desfavorable proferida dentro del proceso 2021-00203, para lo cual se acogen las recomendaciones para la interposición del recurso de apelación.

ACTA DE COMITÉ INTERNO

- No se realizan comentarios al reglamento del Comité de Conciliación incluido en el capítulo primero de la Resolución 270 de 2021, modificado por la Resolución 546 de 2023.
- Se finaliza la socialización del Seguimiento del Plan de Acción 2024 del Comité de Conciliación y Seguimiento de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico -PPDA- 2024 de la ANCP-CCE- Resolución 800 de 2023, sin comentarios por parte de los miembros.
- Se socializa el Informe de delegación de representación y presidencia del Comité Conciliación de la Asesora Ana María Tolosa Rico por el período comprendido entre el 07/06/2024 y el 26/08/2024, sin comentarios por parte de los miembros.

a. COMPROMISOS DEL COMITÉ

RESPONSABLE	COMPROMISO	FECHA DE ENTREGA
FAHID NAME	Tener en cuenta las recomendaciones y argumentos expuestos por los diferentes miembros del comité de conciliación en el escrito del recurso contra la sentencia desfavorable emitida en el proceso 2021-00203, notificada en audiencia de pruebas del 03 de octubre de 2024.	18/10/2024
FAHID NAME	Inclusión de cuadro resumen en los informes de audiencias/sentencias y demás actuaciones que no requieran ficha EKOGUI.	En adelante

b. ANEXOS

Anexo 1. Orden del día propuesto.
Anexo 2. Informe Comité No. 18 actualizado al 30 de septiembre 2024
Anexo 3. Sentencia favorable del proceso 2020-00140, notificada el 04 de septiembre de 2024, socializada en la sesión del comité 018 de 2024.
Anexo 4. Sentencia desfavorable del proceso 2021-00203, notificada en audiencia del 03 de octubre de 2024.
Anexo 5. Informe Sentencia desfavorable del proceso 2021-00203.
Anexo 6. Resolución 800 de 2023.
Anexo 7. Resolución 270 de 2021.
Anexo 8. Resolución 546 de 2023.
Anexo 9. Seguimiento Plan de Acción Comité 2024.

ACTA DE COMITÉ INTERNO

Anexo 10. Seguimiento PPDA 2024.
Anexo 11. Informe de la Asesora Ana María Tolosa Rico por el período entre el 07/06/2024 y el 26/08/2024.

c. FIRMAS

Secretaria Técnica de Comité	**Presidente de Comité**
Adriana Viloria Severiche.	Ricardo Pérez Latorre.
Gestor Código T1-Grado 15.	Experto Código G3 Grado 5.

Elaboró: Carolina Saavedra F. – Contratista Grupo Gestión Contractual, Asuntos Legales y Judiciales de Secretaría General.
Revisó: Adriana Viloria Severiche – Gestor Grupo Gestión Contractual, Asuntos Legales y Judiciales de Secretaría General